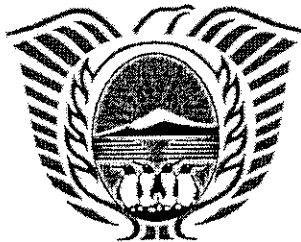


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº **93**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 185/18 ADJUNTANDO LEYES
PROVINCIALES Nº 1231, Nº 1232, Nº 1233 Y Nº 1234.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Griselda P. CALFUENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO	
12:43 HORA	07 AGO 2018 REGISTRO N.º 292
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo Presidencia	

NOTA N° 185
GOB.

USHUAIA, 06 AGO. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1231, N° 1232, 1233 y N° 1234, promulgadas por Decretos Provinciales N° 2074/18, N° 2075/18, 2076 y N° 2077/18 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
08 AGO 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 093	Hs. 12 ⁰⁰
FIRMA:	

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

07/08/18

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

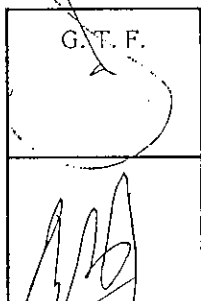


USHUAIA, 27 JUL 2018

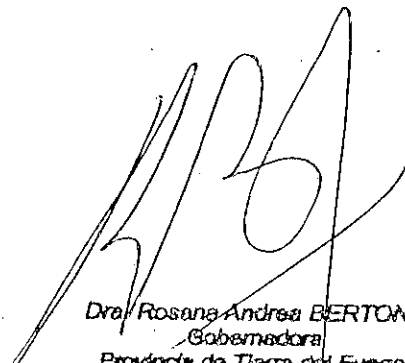
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1231**. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

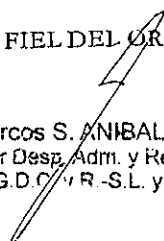
DECRETO Nº 2074/18



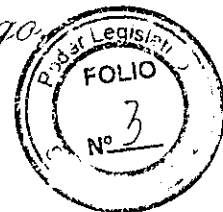

C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. / R-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CUIDADO DE LA SALUD SEXUAL

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto la adopción de políticas de cuidado de la salud sexual, en complemento con la Ley nacional 26.150, a través del acceso al derecho a la información y educación para la prevención de embarazos no planificados y enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 2º.- Todos los establecimientos educativos de nivel secundario, superior y adultos tendrán accesibilidad permanente a preservativos destinados a todos/as los/las alumnos/as, en condición de gratuidad, privacidad y confidencialidad.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud con la cooperación del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación será responsable de proveer los preservativos e información sobre la prevención de embarazos no planificados y de las enfermedades de transmisión sexual a los centros educativos referidos en el artículo 2º.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo procederá a arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar difusión de la presente.

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente.

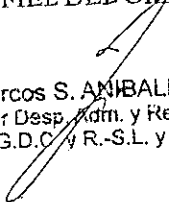
Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del término de los noventa (90) días de su promulgación.

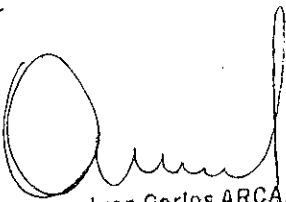
Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

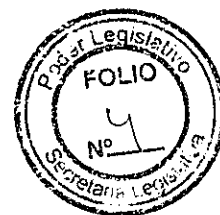

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Marcos S. AMBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1231
USHUAIA, 27 JUL 2018

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

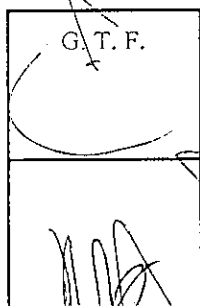


USHUAIA, 27 JUL 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1232** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2075 / 18**



[Signature]
C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

[Signature]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registra
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

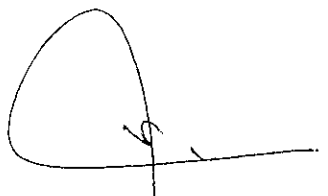


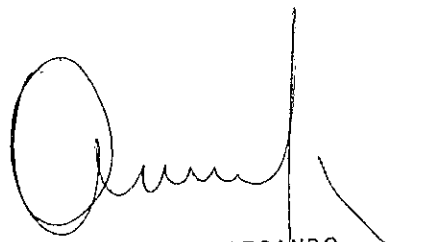
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo Especifico y su anexo, registrado bajo el N° 18.270, referente a colaborar en la realización de un estudio de cargas y posiciones para el desarrollo sustentable de la Acuicultura de Salmones del Atlántico en el Canal Beagle, celebrado el 9 de marzo de 2018, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional; ratificado mediante Decreto provincial 1332/18.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

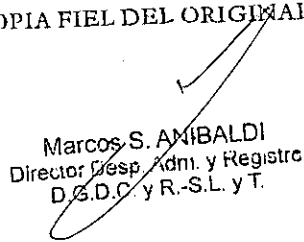

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 27 JUL 2018

1232

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Resp. Adm. y Registro
D.B.D.C. y R.-S.L. y T.



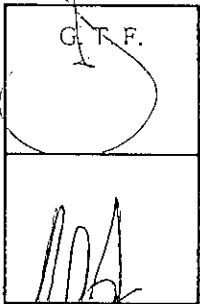
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder. Ejecutivo

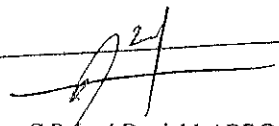
USHUAIA, 27 JUL 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1233** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

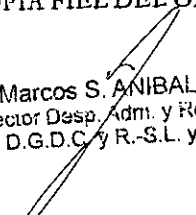
DECRETO Nº **2076/18**




C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

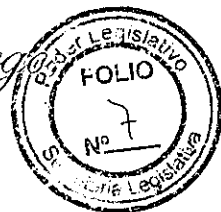
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°

1233

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REQUISITO OBLIGATORIO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

EL CARECER DE ADICCIÓN A DROGAS ILEGALES

Artículo 1°.- Establécese como requisito de permanencia en los niveles políticos de la función pública, el carecer de adicción a drogas ilegales.

Artículo 2°.- Los alcances de esta ley comprende los siguientes cargos:

- a) Poder Ejecutivo: gobernador/a y vicegobernador/a hasta el rango de subsecretarios/as, autoridades de entes autárquicos y descentralizados, personal superior y subalterno de la policía, Servicio Penitenciario provincial;
- b) organismos de control y secretarios/as;
- c) Poder Legislativo: legisladores/as hasta el rango de prosecretarios/as; y
- d) Poder Judicial: jueces, magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de esta ley en el ámbito del Poder Ejecutivo es el Ministerio de Salud.

El Poder Legislativo y quienes adhieran a esta ley establecerán, en el marco de sus atribuciones, quien efectuará el procedimiento correspondiente según lo determinado en su artículo 4°.

Artículo 4°.- Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, deben realizarse con carácter de obligatorio el examen de detección de metabólicos de drogas en orina (DDO) en dos (2) muestras identificadas como frasco A y frasco B, las que deben ser selladas y firmadas por las partes, para determinar la presencia de sustancias psicoactivas en sus organismos.

Tal examen debe realizarse en un plazo de cuatro (4) meses de la puesta en vigencia de esta ley con periodicidad de un (1) año. Este procedimiento puede ser reemplazado por otros exámenes y/o bioquímicos, en función de su mayor precisión y efectividad.

Artículo 5°.- En el caso que el examen diera positivo, el funcionarios tiene derecho a exigir una contraprueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al resultado

MA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcos S. ANIBALDI
Director Dep. Adm. y Registrac
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

realizado al frasco A, utilizando el frasco B, acompañado por un perito bioquímico de parte que designe el interesado.

Artículo 6°.- Si se detectare la presencia de metabólicos de drogas ilegales se procederá del siguiente modo:

- a) funcionario designado: es causal de cese en la función pública; y
- b) funcionario electo: se ejecutará la suspensión o la revocación del mandato sujeto al procedimiento previsto por la Constitución de la Provincia.

Artículo 7°.- Durante todo el proceso el funcionario tiene el más amplio derecho de defensa y gozará de todas las garantías constitucionales.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 27 JUL 2018

1 2 3 3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director, Desc. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

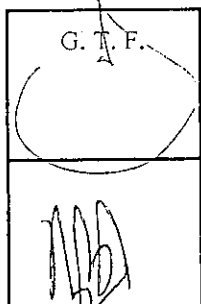


USHUAIA, 27 JUL 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1234** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2077/18**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

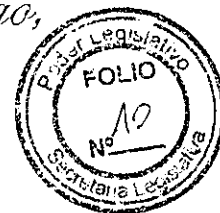
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMIBALDI
Director Insp. / am. y Registro
D.S.D.C. / R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1234

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 110 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, por el siguiente texto:

"Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de algunos de los miembros de Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:

- a) por los vocales de las cámaras de Apelaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia;
- b) por los vocales del Tribunal del Juicio en lo Criminal, en iguales condiciones;
- c) por los jueces de Primera Instancia, de Instrucción, correccionales y de Ejecución con idénticos requisitos; y
- d) por los conjueces.

Cuando razones de orden institucional así lo impusieran y existiera una circunstancia que, a criterio del Superior Tribunal de Justicia, pudiera ser común o extensible a todos los magistrados respecto de su inhabilitación, podrá disponerse la integración conforme lo prescribe el inciso d).".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los jueces de las salas penales de las cámaras de Apelaciones de ambos distritos serán reemplazados por:

- a) los vocales de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del mismo Distrito Judicial;
- b) el Juez Correccional del mismo Distrito Judicial;
- c) el Juez de Ejecución del mismo Distrito Judicial;
- d) los jueces de Instrucción del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:
Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2;

e) los jueces de Familia y Minoridad del mismo Distrito Judicial, por su orden;

f) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Distrito Judicial,
por su orden;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

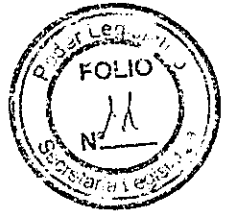
Marcos S. ANIBALDI
Director Desc. Adm. y Registra
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1234

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO



- g) los jueces de Primera Instancia del Trabajo del mismo Distrito Judicial, en orden inverso a su numeración;
- h) el Juez Electoral, si la suplencia corresponde al Distrito Sur; e
- i) los conjuces.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 75.- Los jueces de las salas Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) los vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del mismo Distrito Judicial;
- b) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Distrito Judicial, por su orden;
- c) los jueces de Primera Instancia del Trabajo del mismo Distrito Judicial, en orden inverso a su numeración;
- d) los jueces de Familia y Minoridad del mismo Distrito Judicial, por su orden;
- e) el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) el Juez Correccional del mismo Distrito Judicial;
- g) el Juez de Ejecución del mismo Distrito Judicial;
- h) los jueces de instrucción el mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2; e
- i) los conjuces.”.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

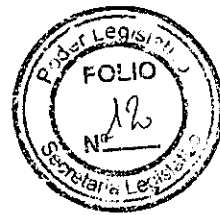
- a) por el Juez Correccional;
- b) por el Juez de Ejecución;
- c) por el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento, en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2;
- d) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Des. Adm. y Registro
D.G.D.C v R.-S.L y T.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- e) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese distrito, por su orden;
- g) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
- y
- h) por los conjueces.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 77.- Los jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) por los demás jueces de Instrucción que no hallen de turno por su orden respecto al juzgado que debe integrarse;
- b) por el Juez de Instrucción de turno;
- c) por el Juez de Ejecución;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- f) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- g) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
- h) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur; e
- i) por los conjueces.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 79.- Los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) por los restantes jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al juzgado que debe integrarse;
- b) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director, Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

REGISTRADO BAJO EL N° 1234

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO



- f) por el Juez de Ejecución;
- g) por los jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2; y
- h) por los conjueces.”.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 79 Bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:
“Artículo 79 Bis.- Los jueces de Primera Instancia del Trabajo serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) recíprocamente;
- b) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por el Juez de Ejecución;
- g) por los jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2; y
- h) por los conjueces.”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:
“Artículo 80.- Los jueces de Familia y Minoridad serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) recíprocamente;
- b) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- c) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
y
- d) por los demás magistrados en el orden establecido a partir del inciso d) del artículo anterior.”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 81.- El Juez de Primera Instancia Electoral será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

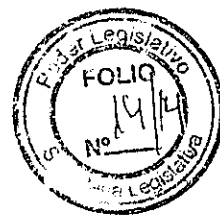
- a) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- b) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- c) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por el Juez de Ejecución;
- f) por los jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2; y
- g) por los conjueces."

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 3 4

USHUAIA, 27 JUL 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.C.D.C y R.-S.L. y T.